



Consejo de Administración

340.^a reunión, Ginebra, octubre-noviembre de 2020

Sección Institucional

INS

Fecha: 17 de noviembre de 2020

Original: inglés

Decimoctavo punto del orden del día

Informe del Director General

Quinto informe complementario: Inclusión de Filipinas en la lista establecida en virtud del artículo 5, párrafo 6 del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), en su versión enmendada

1. El artículo 5 del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185), en su versión enmendada, establece los requisitos mínimos para la protección de la seguridad y los derechos de la gente de mar en relación con los procesos y procedimientos que deberán aplicar los Estados Miembros que han ratificado el Convenio para expedir los documentos de identidad de la gente de mar (DIM). Tales requisitos, junto con las prácticas y procedimientos recomendados, se describen en el anexo III del Convenio. De conformidad con el párrafo 4, artículo 5, cada miembro ratificante realizará, como mínimo cada cinco años, una evaluación independiente de la administración de su sistema de expedición de DIM. Conforme a lo dispuesto en los párrafos 6 y 7 de dicho artículo, el Consejo de Administración —que actuará sobre la base de toda información pertinente y con arreglo a las disposiciones que él mismo haya adoptado— deberá aprobar una lista (en adelante «la Lista»), que estará a disposición de todos los Miembros de la Organización y contendrá los nombres de los Miembros que cumplen cabalmente los requisitos mínimos antes indicados. Así pues, el Consejo de Administración adoptó en 2005 las disposiciones referentes a la lista de los Miembros que

cumplen cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los DIM ¹.

2. Para ser incluidos en la Lista con arreglo a esas disposiciones, los Miembros ratificantes deben presentar a la Oficina lo siguiente: una declaración en formato electrónico en la que se expongan someramente los procesos y procedimientos nacionales para la expedición de los DIM; una copia del informe de la primera evaluación independiente realizada de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 5, y un espécimen de los DIM expedidos. El procedimiento habitual consiste en que la Oficina examine el expediente (recurriendo a los expertos que corresponda) e invite a que las organizaciones de armadores y de gente de mar en los países de que se trate formulen las correspondientes observaciones. Seguidamente, la Oficina remite el expediente al Grupo de Examen, integrado por cuatro miembros nombrados por el Consejo de Administración, dos de ellos representantes de países que hayan ratificado el Convenio, uno designado por la organización internacional de armadores y otro por la organización internacional de gente de mar. El expediente consta de la documentación proporcionada por el Miembro en cuestión; una copia del dictamen del experto de la Oficina y de cualquier otro material pertinente; todo comentario y declaración recibidos, y la evaluación por parte de la Oficina de la idoneidad del informe de evaluación independiente, así como sus conclusiones con respecto a si el Miembro interesado cumple o no cabalmente los requisitos mínimos. El Grupo de Examen actuará exclusivamente por correo electrónico y solo podrá resolver por consenso.
3. El Consejo de Administración solo ha incluido en la Lista ² a un país ratificante, la Federación de Rusia. Dicha decisión fue tomada antes de la adopción de las enmiendas ³ a los anexos del Convenio núm. 185. Las enmiendas, que entraron en vigor el 8 de junio de 2017, tienen por objeto armonizar los requisitos técnicos del Convenio con las normas más modernas adoptadas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). En particular, dichas enmiendas modifican el modelo biométrico del DIM para sustituir la plantilla de huellas dactilares integradas en un código de barras bidimensional por una imagen facial almacenada en un chip electrónico sin contacto, de acuerdo con lo establecido en el documento núm. 9303 de la OACI.
4. Tras la adopción de las enmiendas, Filipinas ha sido el primer país en solicitar formalmente su inclusión en la Lista y ha suministrado a la Oficina toda la documentación requerida. Tras invitar a las organizaciones de armadores y de gente de mar de Filipinas a que formularan observaciones, la Oficina examinó detenidamente la documentación proporcionada, que incluía un espécimen de DIM, a fin de determinar si cumplía cada uno de los requisitos obligatorios establecidos en el anexo III del Convenio. La Oficina llegó a la conclusión de que el consultor elegido por el Gobierno para llevar a cabo la evaluación exigida en el artículo 5, párrafo 4, del Convenio poseía la competencia e independencia necesarias, que el informe de la evaluación independiente y los demás documentos presentados mostraban que los procesos y procedimientos seguidos por Filipinas cumplían satisfactoriamente los requisitos mínimos establecidos en el anexo III del Convenio, y que el espécimen de DIM satisfacía cabalmente, en todos sus aspectos sustantivos, los requisitos obligatorios aplicables a los DIM expedidos en virtud del

¹ OIT, *Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003 (núm. 185): Disposiciones referentes a la lista de los Miembros que cumplan cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos de expedición de los documentos de identidad de la gente de mar*, 2005.

² GB.324/INS/7/2.

³ OIT, *Actas Provisionales núm. 3-2A*, Conferencia Internacional del Trabajo, 105.^a reunión, 2016.

Convenio núm. 185. Tal evaluación y conclusión fue presentada por la Oficina al Grupo de Examen.

5. Los miembros del Grupo de Examen que examinaron la documentación fueron las siguientes personas: Sr. Amos Kuje (Nigeria), Presidente; Sra. Catherine Rodolphe-Mérot (Francia); Sr. Tjitso Westra (armadores), y Sr. Fabrizio Barcellona (gente de mar). El Presidente transmitió a la Oficina el informe del Grupo de Examen el 16 de noviembre de 2020. El Presidente señaló que los elementos presentados por el Miembro, a saber, Filipinas, resultaban muy claros, bien fundamentados y completos. Cada punto había sido estudiado y explicado con referencia a lo prescrito en el Convenio. Señaló además que la conclusión de la Oficina era muy clara y confirmaba las constataciones del informe de la evaluación independiente presentado por el Miembro. En conclusión, el Grupo de Examen recomendó que se considerase que Filipinas cumplía cabalmente los requisitos mínimos relativos a los procesos y procedimientos para la expedición de los DIM.

▶ Proyecto de decisión

6. **Habida cuenta de las conclusiones positivas del informe de la evaluación independiente presentado por Filipinas de conformidad con el artículo 5, párrafo 4, del Convenio sobre los documentos de identidad de la gente de mar (revisado), 2003, en su versión enmendada (núm. 185), de la evaluación efectuada por la Oficina y del informe del Grupo de Examen establecido en virtud del artículo 5, párrafo 6, del Convenio, el Consejo de Administración aprueba por correspondencia la inclusión de Filipinas como primer Estado ratificante que figurará en la Lista de Miembros que han cumplido cabalmente los requisitos mínimos referidos en el artículo 5, párrafo 1, del Convenio, en su versión enmendada en 2016.**